

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En Cáceres, en la imprenta. librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 39

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 212.

Participando haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en despacho telegrafico de este día, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer desde el real sitio de San Idelfonso lo siguiente:—El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de la observación atenta del estado de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la facultad de la real Cámara está en el caso de declarar, que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.—Y por tan fausto acontecimiento para la nación y para S. M., ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde mañana Domingo 24 del actual, y el Lunes 25 á la hora de las tres de la tarde, tendrá lugar besamanos general con igual motivo.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, seguro de la satisfacción con que celebrarán tan fausto acontecimiento.

Cáceres 24 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 213.

Secretaría.

Se recomienda á los Ayuntamientos, que, unidos á los mayores contribuyentes, propongan las mejoras que necesitan en sus respectivas localidades, y medios de atender á ellas.

Uno de los deberes mas sagrados é imprescindibles de los Ayuntamientos, es el de promover la ejecución de aquellas obras públicas, que pueden contribuir á dar mayor lustre é importancia á sus respectivos municipios. Para la realización de toda mejora material debe contarse siempre con los mayores contribuyentes, cuyo concurso es indispensable si aquellas han de llevarse á feliz término, con la oportunidad que la conveniencia y bien de los pueblos exigen.

Deseoso de conocer cuáles son las

obras de utilidad reconocida que mas imperiosamente reclaman las necesidades públicas, espero que los Ayuntamientos se reúnan, llamando á su seno á un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, y tratando esta importante cuestion con el detenimiento que de suyo exige, acuerden los medios de realizar estas mejoras, sometiendo á mi aprobación, tanto las obras que consideren de mas necesidad, como las propuestas de recursos para llevarlas á cabo.

Confío que ahora como siempre responderán los Ayuntamientos a esta justa escitación, dando una prueba mas de su patriotismo y celo en favor de los intereses procomunales.

Cáceres 23 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 214.

Anunciando la instalacion de la Seccion de Fomento.

La Seccion de Fomento de esta provincia, creada en virtud del Real decreto de 12 de Julio último, se halla instalada; componiéndola la misma del Jefe D. Antonio Ayala, y Oficiales D. Francisco Urbano y Ruiz y D. Bernardo Arévalo y Bravo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular, para que los Ayuntamientos, funcionarios y demas dependencias del Estado en esta provincia, les reconozcan con arreglo al precitado real decreto.

Cáceres 23 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 215.

Sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre la ciudad de Trujillo y esta capital.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario entre Trujillo y Cáceres, bajo el tipo de 15.000 rs. anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 16 de Agosto próximo y hora de la una de su tarde, y simultáneamente en Trujillo con arreglo

á la condicion 12 del pliego que se publica á continuación.

Cáceres 23 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.ª El contratista se obligará á conducir a caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos, desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá reuendirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se halla fijado al pie de aquella.

16.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el capite.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sella lo correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esa de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciese en carruajes, deberán estos tener un almacen separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 13 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

Continúan las disposiciones á que se refiere la circular núm. 208, publicada en el Boletín número 86.

REAL ORDEN haciendo prevenciones para que en lo sucesivo los presupuestos provinciales y municipales se formen y remitan al Ministerio con arreglo á las bases que se establecen.

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que

por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque e agua trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.ª El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho día tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho día 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día, espresando la causa.

3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados; se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el transcurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente por las cuotas que á cada una de ellas correspondan, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.ª No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.ª de esta circular.

6.ª Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.º, las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre, con relacion al arqueo; 2.º, los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del interventor, y respecto de los municipales con relaciones del depositario, autorizadas por el Alcalde y Secretario.

7.ª La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre

8.ª Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó

provincial á que en su caso corresponda. De real orden lo digo á V. S., con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.ª, para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1850.—San Luis.— Señor.....

RESUMEN COMPARATIVO

del presupuesto adicional al ordinario aprobado para el año de 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 15 de Julio de 1850.

Importa el presupuesto ordinario de gastos aprobados para 1851	}
Idem el adicional al mismo	
Importa el presupuesto ordinario de ingresos aprobado para 1851	}
Idem el adicional al mismo	
Déficit (ó sobrante)	

RESUMEN

del presupuesto adicional al ordinario de gastos aprobado para 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 15 de Julio de 1850.

Capítulos.	Artículos.		
	6.º Deudas por		
	Administracion provincial	8500	} 44400
	Instruccion pública ...	9100	
	Beneficencia	6400	
	Correccion pública ...	3000	
	Montes	1200	
4.º Obras públicas.	Artículo único	»	43200
8.º Gastos voluntarios	Artículo único	»	28000
Total rs vn.		115600	

Por el mismo orden se formarán y comprenderán en este resumen las relaciones que sean necesarias de todos aquellos créditos que no hayan sido invertidos en las obligaciones para que fueron consignados en el presupuesto último, ó que convenga adicionar.

CAPITULO I.

ARTICULO 6.º

DEUDAS EXIGIBLES CONTRA LA PROVINCIA.

Capítulos de presupuesto que	Artículos.		TOTAL por capítulos.
Administracion provincial.	Consejo de provincias	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Consejo provincial de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año	6500
	Comisiones especiales	Por idem de la consignacion de gastos á la Comision de monumentos artísticos, idem	2000
Instruccion pública.	1.º	Por idem al Instituto de segunda enseñanza, idem	5400
	2.º	Por idem á la escuela normal idem	2200
	4.º	Por idem á la Biblioteca, idem	1500
Beneficencia.	Hospitales	Por idem al Hospital de ... idem	4000
	Casas de misericordia	Por idem á la casa hospicio de ... idem	2400
Correccion pública.	Cárceles	Por idem á la cárcel de ... idem	3000
	Unico	Por idem á los empleados de este ramo, idem	1200
Gastos voluntarios.	Unico	Por idem de la consignacion como auxilio para las obras de caminos vecinales comprendida en dicho presupuesto	12000
	Unico	Por idem de los materiales acopiados para los reparos que se están ejecutando en el edificio tal, del crédito concedido en el mismo presupuesto	4200
Total		44400	

CAPITULO IV.

OBRAS PUBLICAS.

Artículo único.

Reales vellon.

Para las obras de la carretera de *tal*, no principiadas aun por los trabajos preliminares que ha sido necesario practicar antes de su ejecucion en el año de 1850, en cuyo presupuesto se autorizó al efecto un crédito de 50.000 rs., de que no se han invertido mas que 6.800, se piden para el año actual nuevamente los restantes.....

43200

CAPITULO VIII.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo único.

Reales vellon.

Para las obras proyectadas del camino vecinal de para cuya ejecucion se concedió en el presupuesto de 1850 un crédito de 30.000 reales, que no ha podido invertirse en dicho año por las operaciones y trabajos preparatorios que ha sido necesario hacer, en que solamente se han gastado 2.000. se piden nuevamente.....

28000

DISTRITO MUNICIPAL DE PARTIDO DE PROVINCIA DE

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Ayuntamiento..... Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta.....
 Por idem de las impresiones ejecutadas, idem.....
 Por idem de obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, idem.....
 Policia de seguridad... Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña..
 Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.....
 Policia urbana..... Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.....
 Instruccion pública... Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.....
 Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
 Beneficencia..... Por lo que ha dejado de satisfacerse de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.....
 Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.....
 Obras públicas..... Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de y idem segun la relacion adjunta.....
 Por idem de las de fuentes y cañerías, idem.....

Correccion pública... Por idem de las asignaciones del alcaide y demas dependientes de la cárcel, idem segun relacion adjunta.....
 Montes..... Por idem de los salarios devengados por los guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.....
 Cargas..... Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.....
 Gastos voluntarios... Por idem por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.....
 Imprevistos..... Por idem de los materiales acopiados para tal obra de nueva construccion, idem.
 Por idem de los causados en la estincion de la langosta, idem.....
 Total de gastos.....

INGRESOS.

ORDINARIOS.

Propios..... Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos liquidados de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.....
 Montes..... Por idem de los de montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.....
 Arbitrios é impuestos establecidos..... Por idem del producto de los puestos públicos, idem.....
 Beneficencia..... Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem.....
 Instruccion pública... Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, idem.....
 Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, idem.....

ESTRAORDINARIOS.

Existencias..... Por idem de empréstitos, idem.....
 Por idem de la venta de prédios rústicos y urbanos, idem.....
 Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.....
 Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo, cuya copia se acompaña.....
 Total de ingresos.....

RESUMEN.

Gastos.....
 Ingresos..... { Ordinarios.....
 { Extraordinarios.....
 Déficit.....

ANUNCIO.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cabrero, dotada con el haber de 2.000 rs. anuales consignado para este objeto en el presupuesto municipal, he acordado hacerlo público para conocimiento de los que quieran aspirar á obtenerla, los que deberán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del espresado pueblo, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Caceres 22 de Julio de 1850. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

En virtud de decreto del Sr. Gobernador, fecha de hoy, se amplía hasta el término de un mes el tiempo hábil para admitir instancias en solicitud del Estanco octavo de esta capital, cuya vacante se anunció en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 81, de 8 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen optar al desempeño del mismo, advirtiendo que las que le soliciten, deberán tener presentes las circunstancias que en dicho anuncio se espresan.

Caceres 20 de Julio de 1850 = P. A., Miguel A. Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Robo de caballerías.

En la noche del 11 al 12 del actual han sido robadas á doña Isabel Marta, de esta vecindad, en un cercon de su propiedad donde se hallaban pastando, dos mulas y un burro, cuyas señas se estampan á continuación.

Y como se ignora por quien puedan haber sido robadas dichas caballerías, y direccion que puedan haber llevado con ellas los ladrones, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan darme noticia si llegan á descubrir el paradero de referidas caballerías.

Santa Cruz de la Sierra 12 de Julio de 1859. = El Alcalde, Agustín Blazquez.

Señas que se citan.

Una mula negra de tres años, herrada de las manos, sin hierro, de mediana alzada.

Otra mula roja, de dos años y medio, sin hierro, herrada de las manos y de alzada mediana.

Un burro capon, de cuatro años, pelo rucio, herrado de las manos, como de seis cuartas de alzada.

Presentacion de relaciones.

Debiendo procederse inmediatamente a la formacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa y año venidero de 1860, se ha acordado por el Ayuntamiento constitucional que presido llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde la fecha, presenten las relaciones juradas de su respectiva riqueza en la Secretaría municipal del mismo; en la inteligencia que los que desoyesen tan oportuna indicacion, ademas de no admitir sus quejas de agravio, sean ó no justas, incurrirán en las penas y multas que para los morosos y ocultadores de su verdadera riqueza, establece el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santa Cruz de la Sierra 15 de Julio de 1859. = P. A. D. A., el Teniente Alcalde, Francisco Barbero. = Por su mandado, Francisco Amores Arjona, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, en sesion de este dia, ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en su Secretaría las relaciones de la riqueza que posean en su jurisdiccion, sujeta á la contribucion territorial de 1860, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las penas y multas señaladas por el real decreto de 23 de Mayo de 1845, que irremisiblemente les serán impuestas, como igualmente á los arrendatarios y colonos que no presenten tambien las que les corresponden.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Plasenzuela 15 de Julio de 1859. = El Alcalde, Benito Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Presentacion de relaciones.

Teniendo que procederse á los trabajos de evaluacion que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año próximo venidero de 1860, por este Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo mandado por la superioridad, se ha acordado llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, presenten relaciones juradas de su respectiva riqueza en esta Secretaría; en la inteligencia que el que así no lo hiciere, no le será admitida su queja de agravio, y ademas incurrirá en las penas y multas á que se haga acreedor como moroso u ocultador de su verdadera riqueza, segun el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cañaveral 18 de Julio de 1859. = El Alcalde Presidente, Santos F. Lancha. = El Secretario, José Quintán Monroy.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CAÑO.

Presentacion de relaciones.

Debiéndose proceder á la formacion del amillaramiento de este pueblo para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría, en el término de treinta dias, que concluirán el 16 de Agosto venidero, sus respectivas relaciones de riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, incurrirán en las penas marcadas por instrucción.

Aldea del Caño 17 de Julio de 1859. = El Alcalde, Juan Antonio Polo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESGA.

Presentacion de relaciones.

Para conocimiento de los contribuyentes forasteros se hace saber por medio del presente anuncio, que se ha fijado por esta Municipalidad el término de quince dias para la presentacion de las relaciones juradas de riqueza que cada uno posea en este distrito municipal; en la inteligencia que el que no lo hiciere, no tendrá lugar á quejarse de agravio en el avalúo que se ha de hacer para contribuir en el año próximo de 1860.

Pesga 16 de Julio de 1859. = El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Recogido de una yegua.

Hace tres meses y medio se halla depositada de mi orden, en poder de un vecino de este pueblo, una yegua de edad cerrala, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, lunares en los costillares y algunos pelos blancos en el labio superior; la cual fué hallada á la conclusion de la feria que se celebró en este pueblo en el corriente año.

Y como hasta el dia no se haya presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de haberlo hecho público por medio del Boletín oficial de la provincia, de 20 de Abril último, se repite nuevo anuncio en el mismo periódico, con el objeto de que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla, previa justificacion y pago de costos.

Torrequemada 18 de Julio de 1859. = El Alcalde, Gerónimo Bonilla. = Por su mandado, Alonso Rodrigo, Srto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Estravío de una caballería mular.

El dia 21 del actual desapareció del regato de las Mueas, de este término, un mulo de las señas que á continuación se espresan.

La persona que sepa de su paradero lo pondra en conocimiento de esta Alcaldía con el fin de que pueda ser entregado á su dueño Anastasio Castro, vecino de Hervás.

Cáceres 23 de Julio de 1859. = Ramon Calaff.

Señas del mulo.

Alzada de cinco á seis cuartas, pelo rojo, entero, pelado de los encuentros de atrás y levantado del hombrillo derecho.

Don Carlos Pato, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una de las dos plazas de alguacil que tiene el mismo, por haber sido separado Juan Gil que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en licenciado del ejército segun lo prevenido en el artículo 30 del real decreto de 30 de Octubre de 1852. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, acompañada de la partida de bautismo, certificacion de haber observado buena conducta expedida por los Sres. Alcaldes y Curas párrocos del pueblo de su naturaleza y residencia, acreditando que saben leer y escribir, y la licencia absoluta con buena nota, dentro del término de cuarenta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber en los términos que previene el artículo 31 del referido real decreto.

Dado en Hoyos á 30 de Junio de 1859. — Carlos Pato. — Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

DISTRITO MUNICIPAL DE HOLGUERA.

MES DE ABRIL DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		2418 29		
Total cargo.....		Rs. vn. 2418 29		
DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	230	57 76		287 76
Artículo 4.º Instruccion pública.—Retribucion de Maestros y demas dependientes....	182 77	»	182 77	
Gastos de las Escuelas.....	»	38 33	38 33	
Artículo 5.º Beneficencia.....	79 12	»	79 12	
Artículo 8.º Manutencion de presos pobres.....	84 53	»	84 53	
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	71 66	»	71 66	
Artículo 11. Imprevistos.....	»	60	60	
Total data.....		Rs. vn. 648 8	156 9	804 17

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2418 29
Idem la data.....	804 17
Existencia para el mes siguiente.....	1614 12

De forma que importando el cargo 2418 rs. y 29 cénts., y la data 804 rs. y 17 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 1614 rs. y 12 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Holguera 30 de Abril de 1859. = El Depositario, José Calvo. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Félix Diaz Merino. = Visto Bueno. = El Alcalde, Manuel Arroyo.